



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/20-26

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS
CIRCULAR: OAJ/JGT/C/20-26**

CC. Magistradas y Magistrados; Personas Juzgadoras de Primera Instancia, Menores, de Paz, en Materia Penal Tradicional, de Control, de Enjuiciamiento, de Ejecución, del Juzgado Único Especializado en Oralidad Mercantil del Estado de Morelos; Personas Juzgadoras Laborales; Áreas Administrativas; Funcionarias y Funcionarios Públicos del Poder Judicial del Estado de Morelos; Autoridades Federales, Estatales, Municipales y Público en General.

P R E S E N T E.

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al asunto general número **5.4, en el que se aprueba el calendario anual de visitas ordinarias para el ejercicio dos mil veintiséis**; el **Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la **Tercera Sesión Ordinaria de veintiuno de enero de dos mil veintiséis**, determinó lo siguiente:

"...CONSIDERANDOS

PRIMERO. *Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113¹, 116², 117, fracciones VIII y XXVI³, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, 18^a del Reglamento que establece los Lineamientos sobre los que la Visitaduría General, practicará las Visitas de Inspección y/o Supervisión en los Órganos Jurisdiccionales y en las Unidades Administrativas, la Comisión de Disciplina es el órgano competente para vigilar el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, así como para ordenar la práctica de visitas de inspección ordinarias y extraordinarias.*

¹ ARTÍCULO *113.- La Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina será la máxima autoridad del Poder Judicial en todos los asuntos que sean de su exclusiva competencia; se constituye por los funcionarios que determina el Artículo 92-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

² ARTÍCULO *116.- Los acuerdos de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina se tomarán por mayoría simple. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

³ ARTÍCULO *117.- Corresponde de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial:

... VIII.- Expedir su reglamento interior y los acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, ordenando la publicación de los mismos en el Periódico Oficial del Estado para efectos de su obligatoriedad;

XXVI.- Ordenar la práctica de visitas a los juzgados cuando lo estime pertinente, para cerciorarse de la asistencia y corrección del personal, de si el despacho de los procesos y juicios es correcto y dictar todas las providencias que le parezcan convenientes para la buena marcha de la administración de justicia;

⁴ Artículo 18.- El Consejero responsable de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, elaborará el programa y calendarización de visitas, en el que proveerá lo necesario para que las visitas de supervisión ordinarias se lleven a cabo en el transcurso del año en forma alternada, de ser posible, y cubran periodos no mayores de seis meses ni menores de cinco, de ser posible. El programa y calendario de visitas se presentará al Pleno del Consejo, para su aprobación.



SEGUNDO. Que el artículo 6^o de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos establece que los órganos jurisdiccionales deberán ejercer sus funciones en los días y horas hábiles determinados por la legislación aplicable, sin perjuicio de los días inhábiles previstos en la legislación laboral, administrativa y judicial correspondiente.

TERCERO. Que el Reglamento que establece los Lineamientos sobre los que la Visitaduría General, practicará las Visitas de Inspección y/o Supervisión en los Órganos Jurisdiccionales y en las Unidades Administrativas, dispone que las visitas deberán planearse con base en criterios objetivos, garantizando la revisión integral del funcionamiento jurisdiccional, el cumplimiento de las obligaciones administrativas y la observancia de los principios de legalidad, imparcialidad y eficiencia.

CUARTO. Que de conformidad con los artículos 3^o, 4^o, 5^o, 6^o, 7^o, 10^o, 14^o, 15^o y demás aplicables del citado Reglamento, corresponde a la Comisión de Disciplina aprobar el calendario anual de visitas ordinarias, definir su alcance, designar al personal responsable y establecer los parámetros bajo los cuales se desarrollarán las visitas.

QUINTO. Que el calendario de visitas debe elaborarse atendiendo a los días inhábiles establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en los acuerdos generales del Poder Judicial y en las disposiciones administrativas vigentes, así como considerar los periodos vacacionales institucionales.

SEXTO. Que, atendiendo a los plazos de notificación previstos en la normativa aplicable, así como a la reanudación de labores jurisdiccionales correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis, el Calendario Anual de Visitas Ordinarias fue diseñado para iniciar el treinta de enero de dos mil veintiséis, desarrollándose exclusivamente en días y horas hábiles, con exclusión de aquellos declarados oficialmente como

⁵ ARTÍCULO 6.- Son días y horas hábiles para el despacho en el Tribunal Superior de Justicia, la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina, Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Paz, de lunes a viernes, de las ocho a las quince horas, salvo los días en que oficialmente se suspendan las labores. Quedan exceptuados los asuntos de carácter penal y los casos en que por disposición de la ley o a juicio del pleno del tribunal o de la Junta, en su caso, fuere necesario laborar en días y horas diversas.

⁶ Artículo 3.- La Visitaduría General, es el órgano auxiliar del Consejo, competente para:

- I. Supervisar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;
- II. Examinar la conducta de los servidores públicos integrantes de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas al practicar las visitas de inspección, para determinar el apego a las disposiciones normativas: legales y reglamentarias, en relación con el desempeño de las funciones o atribuciones que tienen asignadas; y
- III. ...

⁷ Artículo 4.- La Visitaduría realizará las acciones de supervisión de la función jurisdiccional y de inspección al examinar la conducta de los servidores públicos integrantes de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas, mediante los siguientes instrumentos:

- a) Visitas de inspección;
- b) Visitas de supervisión ordinarias;
- c) Visitas de supervisión extraordinarias; y
- d) Las demás que acuerden el Pleno o las Comisiones.

⁸ Artículo 5.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del Reglamento interior del Consejo de la Judicatura, el registro de las visitas de inspección o supervisión, lo hará la Secretaría General de Acuerdos, quien llevará un registro en el que acople y guarde los resultados de éstas.

⁹ Artículo 6.- Las visitas de inspección podrán ser ordenadas por el pleno del Consejo o en su caso por el Consejero responsable de la Comisión de Vigilancia y Disciplina, cuando consideren que existen elementos que hagan probable la comisión de conductas irregulares de los funcionarios o empleados de los órganos jurisdiccionales, que pueden ser constitutivos de causa de responsabilidad, sus efectos serán esencialmente disciplinarios. Las visitas serán efectuadas por el Magistrado Visitador y/o los Jueces Auxiliares de éste, según lo requieran las necesidades del servicio. Las visitas comprenderán únicamente los aspectos encomendados a investigar por el Pleno o la Comisión, no obstante, si durante la práctica de las visitas aconteciere un hecho o acto presumiblemente constitutivo de responsabilidad relacionado con la materia de la inspección, el juez auxiliar asentará en el acta lo correspondiente.

El juez auxiliar, al inicio de la visita, hará entrega al titular del órgano visitado, el oficio en el que se haga saber la procedencia de la orden para la práctica de la visita.

Para la práctica de dicha visita no se requerirá de previa comunicación de su inicio al titular del órgano visitado y durará el tiempo necesario para cumplir su encomienda.

¹⁰ Artículo 7.- Reglas que se observarán durante el desarrollo de las visitas. En el acta circunstanciada se asentará:

- a) ...

¹¹ Artículo 14.- Las visitas de supervisión se llevarán a cabo cuando menos dos veces por año, y éstas se realizarán de manera física por los Jueces auxiliares en la sede del órgano jurisdiccional, así como los secretarios auxiliares, quienes fungirán y signarán como fedatarios.

¹² Artículo 15.- Las visitas de supervisión durarán cuando más, dos días, tratándose de Juzgados Civiles de Primera Instancia; tres días para la supervisión de Juzgados Penales de Primera Instancia o Menores, así como para Juzgados Orales y Juzgados Mixtos. El Magistrado Visitador, podrá autorizar la modificación de los plazos señalados, siempre que exista causa justificada.



inhábiles, y observando una distribución razonable y equitativa de las cargas de supervisión entre el personal comisionado, a fin de garantizar la adecuada cobertura de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas sujetos a revisión.

SÉPTIMO. *Que, en atención a lo dispuesto por la normativa que regula el funcionamiento de la Visitaduría del Poder Judicial del Estado, corresponde a la persona titular de dicha área realizar la asignación de las visitas de supervisión mediante el mecanismo de sorteo entre las y los jueces auxiliares adscritos, con el objeto de garantizar una distribución equitativa, imparcial y objetiva de las cargas de trabajo. En tal virtud, el procedimiento de asignación deberá observar criterios de rotación que impidan la reiteración en la supervisión de un mismo órgano jurisdiccional por parte de una misma persona, asegurando con ello la independencia, transparencia y eficiencia en el ejercicio de la función de vigilancia. La Visitadora será responsable de llevar a cabo dicho sorteo y de verificar que la programación de las visitas se realice conforme a los principios de equidad, imparcialidad y adecuada administración de los recursos humanos disponibles.*

OCTAVO. *Que de conformidad con los Lineamientos sobre los que la Visitaduría General practicará las Visitas de Inspección y/o Supervisión en los Órganos Jurisdiccionales y en las Unidades Administrativas, las visitas de supervisión ordinarias tienen por objeto evaluar la actuación jurisdiccional y administrativa desarrollada por los órganos sujetos a revisión dentro de un periodo determinado, cierto, continuo y previamente delimitado, el cual debe establecerse en el programa y calendario aprobado por la autoridad competente.*

Que el periodo por el que versa la visita ordinaria constituye el lapso temporal respecto del cual se analizan, entre otros aspectos, la productividad, el rezago, el cumplimiento de las obligaciones legales y administrativas, el manejo y trámite de expedientes, la integración de estadísticas y, en general, la gestión integral del órgano jurisdiccional o unidad administrativa, con independencia de la fecha específica en que la visita se practique físicamente.

Que, atendiendo a los principios de certeza, objetividad, exhaustividad, continuidad y no duplicidad en la supervisión, resulta jurídicamente procedente que el periodo sujeto a inspección comprenda lapsos cronológicos completos, los cuales incluyen días hábiles e inhábiles, toda vez que la finalidad de la visita no se limita a la revisión de actuaciones realizadas exclusivamente en días laborables, sino a la evaluación integral de la actuación desarrollada dentro del periodo señalado.

Que, a fin de dar cumplimiento a la periodicidad mínima de dos visitas ordinarias por año, así como de evitar traslapes o vacíos en la supervisión, se estima procedente que cada periodo de visitas ordinarias inspeccione la actuación correspondiente al semestre inmediato anterior, garantizando con ello una revisión ordenada, sistemática y continua de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial.

Que, en consecuencia, el señalamiento del periodo a inspeccionar no se encuentra condicionado a que su inicio o conclusión coincidan con días hábiles, sino a que dicho periodo sea claro, continuo y expresamente determinado, en términos de los Lineamientos que rigen la actuación de la Visitaduría General.

ACUERDO

PRIMERO.

*Se aprueba el Calendario Anual de Visitas Ordinarias correspondiente al año dos mil veintiséis, el cual se desarrollará **a partir del treinta de enero de dos mil veintiséis**, conforme a la programación que se detalla en el documento anexo que forma parte integrante del presente acuerdo.*

SEGUNDO.

*Las visitas se realizarán por conducto de la **Visitaduría Judicial**, con la participación del personal comisionado para tal efecto, quienes deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Reglamento de la Visitaduría y las demás disposiciones aplicables.*

TERCERO.

*Para el **primer periodo de visitas ordinarias**, que se llevará a cabo **del treinta de enero y hasta el diez de julio de dos mil veintiséis**, las visitas de supervisión versarán sobre la actuación jurisdiccional y administrativa desarrollada por los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas **durante el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco**.*

CUARTO.

*Para el **segundo periodo de visitas ordinarias**, que se realizará **del seis de agosto al dieciocho de noviembre de dos mil veintiséis**, las visitas de supervisión versarán sobre la actuación correspondiente **del uno de enero al treinta de junio de dos mil veintiséis**, en los términos previstos en el calendario aprobado.*

QUINTO.

Las visitas comprenderán, de manera enunciativa más no limitativa:

- *La revisión del trámite de los asuntos jurisdiccionales;*
- *La verificación del cumplimiento de plazos procesales;*
- *La inspección de libros, registros y sistemas informáticos;*
- *La revisión de la actuación del personal jurisdiccional y administrativo;*
- *La observancia de principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y profesionalismo;*
- *La evaluación del cumplimiento de obligaciones administrativas y disciplinarias.*



**ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS**

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/20-26

SEXTO.

El calendario aprobado considera los días inhábiles establecidos en la legislación federal y local, así como los periodos vacacionales institucionales, garantizando la continuidad del servicio público sin afectar los derechos laborales del personal.

SÉPTIMO.

Las visitas se realizarán en días y horas hábiles, salvo casos debidamente justificados, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Visitaduría y demás disposiciones aplicables.

OCTAVO.

Instrúyase a la Visitaduría para que levante las actas correspondientes, rinda los informes derivados de las visitas practicadas y proponga, en su caso, las medidas correctivas o preventivas que resulten procedentes.

NOVENO.

Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos y difúndase para conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.*

SEGUNDO. *Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos; así como, en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el Artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.*

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.**

JAVIER GARCÍA TINOCO

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO
DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.**

ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ.

Corresponde a la Tercera Sesión Ordinaria de veintiuno de enero de 2026.

CUENTA Asunto General 5.4 Calendario Anual de Visitas Ordinarias correspondiente al año dos mil veintiséis



**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA EJECUTIVA**